



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 967
14 de mayo de 2021

Señores

- **HUMBERTO YEZID REBOLLEDO SANCHEZ.**
hyrs@misena.edu.co
 - **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co – atencionalciudadano@cncs.gov.co
 - **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-**
servicioalciudadano@sena.edu.co – judicialatralantico@sena.edu.co.
 - **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
 - **IRMA RUIZ MARTINEZ – GERENTE DE CONVOCATORIA 436 DE 2017**
 - **GERSON JAHIR LIZCANO PULIDO**
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co – atencionalciudadano@cncs.gov.co
 - **ALFONSO DARÍO MEJÍA FERNÁNDEZ.**
Admejiaf1971@gmail.com.
- Bogotá D.C.

Ref.: Acción de tutela No. **2020-00391-00**

De: HUMBERTO YEZID REBOLLEDO SANCHEZ C.C: 72.248.962.

Contra: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-

Vinculados: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, BANCO NACIONAL DEL LISTA DE ELEGIBLES, IRMA RUIZ MARTINEZ – GERENTE DE CONVOCATORIA 436 DE 2017, GERSON JAHIR LIZCANO PULIDO, A LOS(LAS) FUNCIONARIOS(AS) PROVISIONALES QUE DESEMPEÑAN LOS CARGOS DE INTERÉS OFERTADOS DE LA CNSC Y EL SENA Y A TODAS LAS PERSONAS INSCRITAS EN LA CONVOCATORIA 436 DE 2017 DE LA CNSC INCLUIDAS AQUELLAS QUE S PRESENTARON AL CARGO DE INSTRUCTOR CÓDIGO 3010 GRADO 1, ALFONSO DARÍO MEJÍA FERNÁNDEZ.

Respetados señores.

Mediante el presente y de manera atenta, me permito informar que mediante fallo del veintidós (22) de enero del año en curso, proferido por este Despacho judicial, resolvió:

“4.1. CONCEDER el amparo al derecho fundamental al debido proceso y acceso a cargos públicos de los señores Humberto Yezid Rebolledo Sánchez y Alfonso Darío Mejía Fernández en calidad de coadyuvante por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. En consecuencia:

4.1.1. ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-Y AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, que a través de su director o quien haga sus veces, respectivamente, de manera conjunta al margen del marco de sus competencias: i) Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la efectúen el estudio de equivalencias de los empleos vacantes no convocados o nuevos empleos surgidos con posterioridad a la convocatoria de la OPEC 59445, INSTRUCTOR, CÓDIGO 3010, GRADO I, ii) cumplido lo anterior y, de ser procedente, dentro del marco de sus competencias, en el término de cinco (5) días siguientes, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y al Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA, previo al estudio de cumplimiento de requisitos mínimos, efectúen la consolidación de una lista



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la referida OPEC, tal como lo dispone la Ley 1960 de 2019, con el fin de proveer los nuevos cargos creados y de ser el caso.

Igualmente, dentro del mismo lapso temporal establezcan sobre la procedencia de Declarar desierto el cargo identificado con la OPEC No 59903 con la denominación de instructor del área temática de soldadura, el cual no pudo ser provisto definitivamente con los elegibles de la lista No 20182120181745 del 24 de enero de 2018, para que sea proveído definitivamente con El Banco de lista de elegibles conforme depreca el actor.

4.1.2.ORDENAR al SERVICIO DE APRENDIZAJE SENA, a través de su Director, o quien haga sus veces, que en el término diez (10) días siguientes contados a partir de la consolidación de la lista de elegibles, que se llegare a proferir de ser procedente, para los empleos equivalentes, tal como se dispuso en el numeral anterior, en calidad de nominadora realice el estudio pertinente para determinar si el aquí accionante y coadyuvante, cumplen con las exigencias de experiencia, estudios y demás para ocupar los cargos que allí se llegaren a establecer como equivalentes al empleo denominado OPEC 59445, INSTRUCTOR, CÓDIGO 3010, GRADO I, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 SENA. Dicho estudio deberá ser puesto en conocimiento de la CNSC.

El estudio de equivalencia deberá llevarse a cabo atendiendo los cinco (5) pasos establecidos por la Comisión Nacional de Servicio Civil mediante el referido CRITERIO UNIFICADO “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES” con fecha de sesión de 22 de septiembre de 2020, así como las definiciones de “mismo empleo” y “empleo equivalente” allí establecidos.

4.1.3. En el evento de constatarse que el actor y el coadyuvante reúnen los requisitos que exigen los cargos, se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a través de su director o representante legal o quien haga sus veces, dentro del marco de sus competencias, remitir al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, la autorización de nombramiento en período de prueba según corresponda, en el término de dos (2) días hábiles.

4.1.4 Una vez recibida la autorización referida en numeral anterior, de ser procedente, se ORDENA al SENA, que a través de su director o representante legal proceda con el nombramiento y posesión dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes en uno de los cargos, declarados desiertos e identificados con el cumplimiento de los requisitos previstos. Previa autorización por parte de la CNSC y agotamiento del procedimiento prescrito en numerales precedentes.

4.2. NOTIFÍQUESE a las partes lo resuelto por el medio que la secretaría considere más expedito.

4.3. Si el fallo no fuere impugnado oportunamente, envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión”

COMISIONÉSE para efectos de la notificación del fallo en mención, a la entidad accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC- y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA- para que de manera inmediata una vez enterados del presente fallo, procedan a notificar por



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

el medio más expedito y eficaz, y a través de la página web oficial de dichas instituciones, a los referidos vinculados, y así lo acredite ante esta dependencia judicial dentro de un (1) día siguiente a la notificación del presente proveído.

Se remite copia del fallo enunciado.

Cordialmente,

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

POR MEDIO DEL PRESENTE

HACE SABER

A, partes, intervinientes, terceros, personas naturales y jurídicas, respecto de la acción de Tutela con radicado N. 11001 31 03 003 **2020-00391** 00 iniciada HUMBERTO YEZID REBOLLEDO SANCHEZ contra: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA- y vinculados: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, BANCO NACIONAL DEL LISTA DE ELEGIBLES, IRMA RUIZ MARTINEZ – GERENTE DE CONVOCATORIA 436 DE 2017, GERSON JAHIR LIZCANO PULIDO, A LOS(LAS) FUNCIONARIOS(AS) PROVISIONALES QUE DESEMPEÑAN LOS CARGOS DE INTERÉS OFERTADOS DE LA CNSC Y EL SENA Y A TODAS LAS PERSONAS INSCRITAS EN LA CONVOCATORIA 436 DE 2017 DE LA CNSC INCLUIDAS AQUELLAS QUE S PRESENTARON AL CARGO DE INSTRUCTOR CÓDIGO 3010 GRADO 1, ALFONSO DARÍO MEJÍA FERNÁNDEZ; se les informa que mediante fallo del veintidós (22) de enero de 2021, se dispuso:

“4.1. CONCEDER el amparo al derecho fundamental al debido proceso y acceso a cargos públicos de los señores Humberto Yezid Rebolledo Sánchez y Alfonso Darío Mejía Fernández en calidad de coadyuvante por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. En consecuencia:

4.1.1.ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-Y AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, que a través de su director o quien haga sus veces, respectivamente, de manera conjunta al margen del marco de sus competencias: i) Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la efectúen el estudio de equivalencias de los empleos vacantes no convocados o nuevos empleos surgidos con posterioridad a la convocatoria de la OPEC 59445, INSTRUCTOR, CÓDIGO 3010, GRADO I, ii) cumplido lo anterior y, de ser procedente, dentro del marco de sus competencias, en el término de cinco (5) días siguientes, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y al Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA, previo al estudio de cumplimiento de requisitos mínimos, efectúen la consolidación de una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la referida OPEC, tal como lo dispone la Ley 1960 de 2019, con el fin de proveer los nuevos cargos creados y de ser el caso.

Igualmente, dentro del mismo lapso temporal establezcan sobre la procedencia de Declarar desierto el cargo identificado con la OPEC No 59903 con la denominación de instructor del área temática de soldadura, el cual no pudo ser provisto definitivamente con los elegibles de la lista No 20182120181745 del 24 de enero de 2018, para que sea proveído definitivamente con El Banco de lista de elegibles conforme depreca el actor.

4.1.2.ORDENAR al SERVICIO DE APRENDIZAJE SENA, a través de su Director, o quien haga sus veces, que en el término diez (10) días siguientes



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

contados a partir de la consolidación de la lista de elegibles, que se llegare a proferir de ser procedente, para los empleos equivalentes, tal como se dispuso en el numeral anterior, en calidad de nominadora realice el estudio pertinente para determinar si el aquí accionante y coadyuvante, cumplen con las exigencias de experiencia, estudios y demás para ocupar los cargos que allí se llegaren a establecer como equivalentes al empleo denominado OPEC 59445, INSTRUCTOR, CÓDIGO 3010, GRADO I, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 SENA. Dicho estudio deberá ser puesto en conocimiento de la CNSC.

El estudio de equivalencia deberá llevarse a cabo atendiendo los cinco (5) pasos establecidos por la Comisión Nacional de Servicio Civil mediante el referido CRITERIO UNIFICADO “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES” con fecha de sesión de 22 de septiembre de 2020, así como las definiciones de “mismo empleo” y “empleo equivalente” allí establecidos.

4.1.3. En el evento de constatarse que el actor y el coadyuvante reúnen los requisitos que exigen los cargos, se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a través de su director o representante legal o quien haga sus veces, dentro del marco de sus competencias, remitir al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, la autorización de nombramiento en período de prueba según corresponda, en el término de dos (2) días hábiles.

4.1.4 Una vez recibida la autorización referida en numeral anterior, de ser procedente, se ORDENA al SENA, que a través de su director o representante legal proceda con el nombramiento y posesión dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes en uno de los cargos, declarados desiertos e identificados con el cumplimiento de los requisitos previstos. Previa autorización por parte de la CNSC y agotamiento del procedimiento prescrito en numerales precedentes.

4.2. NOTIFÍQUESE a las partes lo resuelto por el medio que la secretaria considere más expedito.

4.3. Si el fallo no fuere impugnado oportunamente, envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.”

Se libra el presente AVISO, hoy 14 de mayo de 2021, y se envía copia del mismo para su publicación en la página web de la rama judicial, para efectos del enteramiento de todas las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de la presente acción constitucional.

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria.